

Antonio Melgares
y Reyna

Pedro Tijidor
Gerónimo María

Nicolás Mañ
Abarcá

José Herráiz

Juan María
Pedro Antonio Capinara
del Puno

En la Villa de Caravaca a principios de febrero de mil ochocientos cuarenta y cinco: Reunidos los S.^{os} que componen el Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca, acordaron lo siguiente: Siendo repetidos los abusos de la entrada del ganado en la frontera sin garantía para su abasto, las penas que la ordenanza municipal manda, cuyo delito da margen a que los vecinos producen al Ayuntamiento quejas, mediante las cuales se ha procurado remedio eficaz y pronto: Convencido el Ayuntamiento de que el mal proviene en su mayor parte, de no tener o aplicarse para alguna por ordenanza a los pastores que custodian el ganado, lo hacen presente al Sr. Alcalde para que como autoridad que ejerce jurisdicción, adopte las medidas convencionales que tenga por conveniente, atendido el escándalo y reincidencia que se advierte, y que los bandos acordados, no tengan el efecto que se deseaba: Consultada el Sr. Alcalde en uso de su jurisdicción impuso la pena convencional de ochos días de cárcel a los pastores que introdujeran sus ganados en esta frontera, sin perjuicio de las insignias por ordenanza con el dueño: Que si reincidieran se duplicara la pena por el delito y perjuicio de los pastores y que a la misma hora se forme la oportuna causa criminal como demandores públicos sacando certificación de esta acta que se envíe al Cabildo del Depto.; para que ante su ejecución se consulte con el Sr. Jefe Sup. Político de la Prov. para su aprobación en la misma.

Sobre Ganados.

Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Jefe Sup. Político de la Prov. fecha veinte y cinco del mes último, por el que pide informe sobre la cal elaborada a